

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

LEY N° 10970

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se declara Patrimonio Histórico - Cultural de la provincia de Entre Ríos el inmueble correspondiente a la Partida Provincial N° 222316/5 sito en Alameda de la Bajada S/N, esquina Dardo Aceñolaza de Villa Urquiza, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, en el que funciona el Museo Histórico Regional denominado "Casa Aceñolaza".

ARTÍCULO 2º.- Se declara de interés provincial las actividades de divulgación histórica y preservación cultural realizada en el Museo Histórico Regional denominado "Casa Aceñolaza".

CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 3º.- Todo titular de derechos reales o personales sobre el inmueble señalado en el art. 1 de la presente ley debe conservar su estructura y diseño, tanto internos, como externos. La realización de cualquier modificación que no fuere urgente y de mera conservación, solo puede ser efectuada con la previa conformidad de la Secretaria de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- La realización de toda obra urgente sobre el inmueble señalado en el art. 1 de la presente ley debe ser inmediatamente informada a la Secretaría de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace dentro de los tres (3) días hábiles de su inicio. La realización de toda obra de mera conservación no urgente sobre el inmueble señalado en el art. 1 de la presente ley debe ser inmediatamente informada a la Secretaría de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace con una anticipación de al menos tres (3) días hábiles a su inicio. El incumplimiento de los avisos ordenados mediante la presente disposición provoca la pérdida de la exención dispuesta por el art. 150, inc. k), del Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos por el ejercicio fiscal en el que sea cometido.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace debe responder las solicitudes de modificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde su requerimiento, encontrándose facultada a requerir

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

toda la documentación e informes que estime pertinentes a fin de evaluar a necesidad y conveniencia de las obras involucradas. La omisión de respuesta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde el requerimiento de realización de una obra implica la autorización automática para su realización.

ARTÍCULO 6°.- La realización de obras sin la autorización previa de la Secretaría de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace o con características diferentes a las aprobadas, genera la obligación solidaria de todos los titulares de derechos reales o personales sobre el inmueble señalado en el art. 1 de la presente ley de efectuar las obras necesarias para recomponer la estructura o diseño de aquél.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace cuenta con facultades suficientes para realizar inspecciones sobre el inmueble señalado en el art. 1 de la presente ley y para requerir la exhibición de todas las constancias atinentes a las actividades realizadas en el Museo Histórico Regional denominado "Casa Aceñolaza". El impedimento de la realización de alguna inspección o la omisión de la exhibición de las constancias de referencia provoca la pérdida de la exención dispuesta por el art. 150 (inc. k) del Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos por el ejercicio fiscal en el que sea cometido.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8°.- Por la presente ley se otorga la exención dispuesta por el art. 150, inc. k) del Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos al inmueble correspondiente a la Partida Provincial N° 222316/5 sito en Alameda de la Bajada S/N, esquina Dardo Aceñolaza de Villa Urquiza, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, mientras allí funcione el Museo Histórico Regional denominado "Casa Aceñolaza".

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 20 de abril de 2022.

Dr. Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Dr. Carlos SABOLDELLI
Secretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

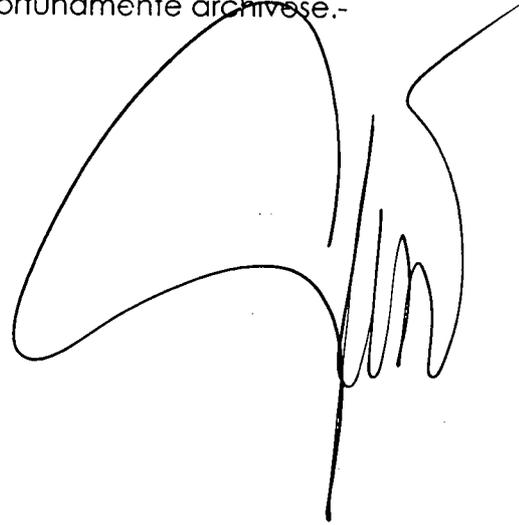
LEONARDO M. CENTURIÓN
PROSECRETARIO
H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

PARANÁ,

0 5 MAYO 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Romero', written in a cursive style.A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly 'Romero', written in a cursive style.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

0 5 MAYO 2022

Registrada en la fecha bajo el N° **1 0 9 7 0** .- CONSTE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Romero', written in a cursive style.